



NACIONAL



RESOLUCION 9/2008
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (A.R.N.)

Aplicación de una sanción de apercibimiento por el transporte y utilización de material radiactivo sin la licencia de operación vigente -- Exoneración de responsabilidad al Sanatorio Cameda S.A. del 16/01/2008; Boletín Oficial 23/01/2008

VISTO el Expediente de Sanción N°4847/06 del Registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N°24.804, su Decreto Reglamentario N°1390/98, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución de Directorio N°32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución del Directorio N°75/99, la Ley de Procedimientos Administrativos N°19.549 y sus reglamentaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO se analizó la posible comisión de infracciones a lo establecido en la documentación mandatoria de la Licencia de Operación por parte del SANATORIO CEMEDA S.A., las que se encuadrarían en el Artículo 5 inc. a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio N°32/02.

Que en dicho expediente se analizó la posible comisión de infracciones a lo establecido en la documentación mandatoria de la Licencia de Operación por parte del DOCTOR Claudio Raúl GAMALLO, en su carácter de Titular de Permiso Individual 10238/0/3/09-09 y de Responsable por la Seguridad Radiológica del SANATORIO CEMEDA S.A.

Que en la inspección realizada el día 12 de julio de 2006 por agentes de esta ARN en las instalaciones del SANATORIO CEMEDA S.A. sito en calle Trabajadores 3385, ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, se constató que el servicio de medicina nuclear continuaba operando, pese a que la Licencia de Operación N°17461/0/1/01-06 otorgada a dicho sanatorio, el día 9 de enero de 2001, se encontraba vencida desde el 7 de enero de 2006.

Que del contrato de concesión a término agregado a fojas 104 del Expediente de Sanción N°4847/06 surge que la explotación del servicio de Medicina Nuclear que funciona dentro del SANATORIO CEMEDA S.A. es ejercida en forma exclusiva por el Dr. GAMALLO, desde el 1 de octubre de 1993.

Que se ha comprobado que el Dr. GAMALLO transfirió material radiactivo desde la instalación "CLAUDIO R. GAMALLO SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR TANDIL" al SANATORIO CEMEDA S.A., siendo que esta instalación no contaba con la debida Licencia de Operación vigente.

Que la conducta reprimida por el Artículo 8° inc. a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio N°32/02 es la transferencia de material radiactivo, por parte de personas físicas o jurídicas responsables por una instalación que cuente con la debida autorización, a una instalación que no cuente con la debida licencia de operación.

Que se ha comprobado que el DOCTOR GAMALLO utilizó material radiactivo en la

instalación CEMEDA S.A. cuando esta instalación no contaba con la debida licencia de Operación vigente.

Que la conducta reprimida por el Artículo 6 inc. b) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nro. 32/02 es la realización por parte de un titular de permiso individual de una práctica sujeta a control en una instalación que no cuente con la debida licencia de operación.

Que en la tramitación del presente expediente se procedió a notificar a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1º inciso f) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N°19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución del Directorio N°75/99.

Que los descargos fueron presentados en legal tiempo y forma.

Que los artículos 16 inciso g) de la Ley N°24.804 y 31 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, facultan a esta ARN a aplicar la sanción de "Apercibimiento".

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley N°24.804 y su Decreto Reglamentario N°1390/98.

Por ello en su reunión del día 11 de enero de 2008 (Acta N°1).

EL DIRECTORIO

DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

RESOLVIO:

ARTICULO 1º - Exonerar de responsabilidad al SANATORIO CEMEDA S.A., con domicilio legal en la calle Trabajadores 3385, ciudad de Olavarría - Provincia de Buenos Aires; por la eventual infracción al Artículo 5 inc. a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio N°32/02.

ARTICULO 2º - Aplicar al Dr. Claudio Raúl GAMALLO, titular del DNI N°8.350.412, con domicilio legal en la calle Chacabuco N°176, ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires una sanción de "Apercibimiento" por haber transferido material radiactivo desde la instalación "CLAUDIO RAUL GAMALLO SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR TANDIL" al SANATORIO CEMEDA S.A., instalación que no contaba con la debida Licencia de Operación vigente, y por haber, en su carácter de titular de permiso individual vigente, utilizado material radiactivo en dicho sanatorio, cuando esta instalación no contaba con licencia de operación vigente, por infracción de los Artículos 6 inciso b) y 8 inciso a), de conformidad con lo establecido por el Artículo 16 inc. g) de la Ley N°24.804 y Artículo 31 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio N°32/02.

ARTICULO 3º - Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y al señor Instructor actuante en el referido expediente, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL.

Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

